

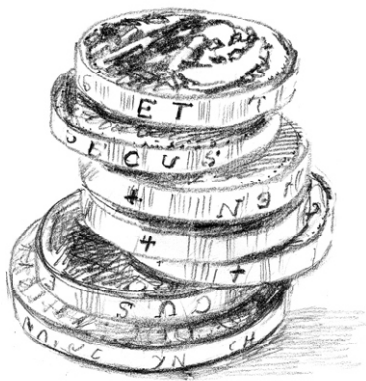
Precios de transferencia

Obligación de documentar

El Real Decreto 1793/2008 ha establecido las reglas para la documentación de las normas de precios de transferencia contenidas en el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades que entró en vigor el 1 de diciembre de 2006.

¿Qué busca la legislación?

Que las operaciones efectuadas entre partes vinculadas económicamente o miembros de un grupo, se fijen tomando como base las condiciones que se hubieran pactado en operaciones equiparables efectuadas con o entre partes independientes, entendido como el valor normal de mercado, de manera que los miembros de los grupos obtengan niveles apropiados de beneficios que sean aceptables a su vez por las administraciones tributarias.



¿A quién afecta la legislación?

La legislación de precios de transferencia es aplicable a las transacciones efectuadas entre entidades vinculadas. Principalmente:

- una entidad y sus socios partícipes
- una entidad y sus consejeros o administradores
- una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores
- dos entidades que pertenezcan a un grupo
- una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 % del capital social o de los fondos propios.

¿Cómo se determina el valor normal de mercado?

Para la determinación del valor normal de mercado se efectuará un análisis de comparabilidad, por el que se compararán las circunstancias de las operaciones vinculadas con las circunstancias de operaciones entre personas o entidades independientes que pudieran ser equiparables y se aplicará el método de precios de transferencia que resulte más adecuado.

El análisis de comparabilidad y la información sobre las operaciones equiparables constituyen los factores que determinarán el método de valoración más adecuado, dependiendo de estas variables se podrán utilizar métodos que comparen el precio de las operaciones, bienes o servicios, o bien el margen de utilidad obtenido por una de las partes participantes en la operación. Los métodos del Precio Libre Comparable, Precio de Reventa, Coste Incrementado, Distribución de Resultados y Margen Neto de la operación, recogidos en la OCDE, son aceptados.

¿Cuáles son las obligaciones formales a cumplir?

Los obligados tributarios que realicen operaciones vinculadas deberán elaborar la documentación que soporte la correcta aplicación del principio de plena competencia o Arm's Length teniendo en cuenta la complejidad y el volumen de las operaciones, de forma que permita a la administración comprobar que la valoración de las mismas se ha ajustado al valor normal de mercado de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Hay dos conjuntos de documentación que deberán prepararse:

la documentación relativa al grupo al que pertenezca el obligado tributario, y en esta documentación deberá incluirse, entre otros: la descripción general de la estructura organizativa del grupo; la naturaleza, importes y flujos de las operaciones efectuadas; la descripción general de las funciones, activos y riesgos relacionados con la operación para cada una de las partes intervinientes

la documentación del obligado tributario. Esta documentación estará conformada, entre otros, por: la identificación del obligado tributario y de las personas o entidades con las que se realice la operación; el análisis de comparabilidad que lleve a la correcta aplicación de la metodología de precios de transferencia; una explicación relativa a la selección del método de valoración elegido y la especificación del intervalo de valores derivados del mismo.

La documentación no será exigible cuando la contraprestación del conjunto de las operaciones realizadas con una misma vinculada no supere el importe de 250.000 euros a valor de mercado, ni tampoco será exigible para las entidades de reducida dimensión cuando el total de sus operaciones vinculadas no supere el importe conjunto de 100.000 euros a valor de mercado. Cabe anotar que la obligación de valorar es aplicable en todos los casos aún cuando no exista obligación de documentar.

Cuál es la fecha límite para disponer de la documentación?

La documentación descrita será aplicable a las operaciones efectuadas a partir del 19 de Febrero de 2009 y deberá estar a disposición de la Administración tributaria a partir de la finalización del plazo voluntario de declaración o liquidación, sin perjuicio de que esta pueda solicitar el análisis correspondiente a la valoración del precio normal de mercado para aquellas operaciones efectuadas a partir del 1 de diciembre de 2006.

¿Cuáles son las sanciones aplicables?

Constituye infracción tributaria:

- cuando no proceda efectuar correcciones valorativas por la Administración tributaria respecto de las operaciones sujetas al Impuesto, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 1.500 euros por cada dato y 15.000 euros por conjunto de datos, omitido, inexacto o falso, referidos a cada una de las obligaciones de documentación establecidas reglamentariamente para el grupo o para cada entidad en su condición de sujeto pasivo o contribuyente
- adicionalmente, cuando proceda efectuar correcciones valorativas por la Administración tributaria respecto de las operaciones sujetas al Impuesto, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15 por ciento sobre el importe de las cantidades que resulten de las correcciones valorativas de cada operación, con un importe mínimo del doble de la sanción que correspondería por aplicación del punto anterior.

Adicionalmente, en las relaciones socio-sociedad se crea el denominado ajuste secundario que puede comportar la recalificación de rentas por la diferencia entre el valor convenido entre las partes y el de mercado que tendrá para las entidades vinculadas el tratamiento fiscal que corresponda a las rentas puestas de manifiesto.

¿Qué soluciones tiene Grant Thornton para usted?

Estamos aquí para ayudarle. Para recibir información adicional o asesoramiento sobre precios de transferencia, por favor, contacte con su oficina de Grant Thornton más próxima o con los siguientes especialistas:

Francisco Benedé

Socio
Tres Torres, 7
08017 BARCELONA
T +34 93 206 39 00
E francisco.benede@es.gt.com

Juan Melgar

Senior Manager
José Abascal, 56
28004 MADRID
T +34 91 576 39 99
E juan.melgar@es.gt.com

José María Rubio

Gerente
Pza. Sta. Gertrudis, 1
30001 MURCIA
T +34 968 22 03 33
E josemaria.rubio@es.gt.com

Gabriel Yakimovsky

Senior Manager
Tres Torres, 7
08017 BARCELONA
T +34 93 206 39 00
E gabriel.yakimovsky@es.gt.com

Juan Manuel Varela

Gerente
José Abascal, 56
28004 MADRID
T +34 91 576 39 99
E juanmanuel.varela@es.gt.com

Juan Miguel Martínez

Senior Manager
Avda. Aragón, 30
46021 VALENCIA
T +34 96 336 23 75
E juan.martinez@es.gt.com



www.grantthornton.es

Barcelona · Bilbao · Cádiz · Castellón · Madrid · Murcia · Pamplona · Valencia · Zaragoza

Grant Thornton es una firma miembro de Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y sus firmas miembro no forman una sociedad internacional única. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.
© 2010 Grant Thornton